

Sinopsis de las COM A 8417 CAMEX 1060 que emitió el BCRA, con vigencia a partir del 09-ABR-2026

La misma contempla modificaciones en distintos aspectos correspondientes a ingresos y egresos de divisas.

INGRESOS DE DIVISAS

1) PARA PERSONAS HUMANAS EXCLUSIVAMENTE

Relacionado con la **excepción del ingreso y liquidación** por cobros de exportaciones de bienes y servicios.

Exportaciones de bienes

A partir de ésta Normativa Cambiaria, queda establecido que las **Personas Humanas** estarán exceptuadas del ingreso y liquidación de los **cobros por exportaciones de bienes**, siempre que el ingreso de los fondos se realice dentro de los plazos previstos en las normas.

Para ello, deben de cumplirse las siguientes condiciones:

- los fondos deben ser acreditados en cuentas en moneda extranjera de titularidad del cliente en entidades financieras locales.
- el cliente no ha utilizado este mecanismo por un monto superior al equivalente de USD 36.000 (dólares estadounidenses treinta y seis mil) en el año calendario, en el conjunto de las entidades
- la entidad interviniente cuenta con una declaración jurada del exportador en la que deje constancia de que no supera el límite anual establecido en el conjunto de las entidades y por el conjunto de los conceptos comprendidos.
- la utilización de éste mecanismo debe resultar neutra en materia fiscal

La registración de éstas operaciones se realizará mediante la confección de dos boletos sin movimiento de pesos. El de compra será por el **Código de Concepto** de cobro de exportaciones de bienes y el de venta con el concepto **“A22 acreditación de cobros de exportaciones de bienes y servicios”**

No están alcanzados por ésta excepción las exportaciones oficializadas por personas humanas por cuenta y orden de personas jurídicas, patrimonios y otras universalidades.

Exportaciones de servicios

Actualmente, en lo que se refiere a ingresos de divisas por **cobros de exportaciones de servicios**, las **Personas Humanas** están exceptuadas de la obligación de ingreso y liquidación por una serie de conceptos específicos, siempre que no hubiesen utilizado tal mecanismo por un monto superior a los **Dls 36.000,00**

(treinta y seis mil) en el año calendario, en el conjunto de entidades y por un conjunto de los conceptos específicos.

Mediante la **COM A 8330 CAMEX 1053 del 18-SEPT-2025**, se dejó sin efecto el límite antes citado. Por lo cual, la excepción para los conceptos involucrados, quedó habilitada sin límite de monto.

A partir de ésta Normativa Cambiaria, se extiende a todos los conceptos de servicios la excepción de liquidar cobros de exportaciones de servicios **que realicen las Personas Humanas**, cumpliendo con las siguientes condiciones:

- los fondos deben ser acreditados en cuentas en moneda extranjera de titularidad del cliente en entidades financieras locales.
- la utilización de éste mecanismo debe resultar neutra en materia fiscal
- a los efectos del registro de estas operaciones se deberán confeccionar dos boletos sin movimiento de pesos, el boleto de compra se realizará por el **Código de Concepto** de servicios que corresponda y el boleto de venta deberá registrarse bajo el código de concepto **“A22. Acreditación de cobros de exportaciones de bienes y servicios”**

2) PARA PERSONAS JURIDICAS EXCLUSIVAMENTE:

Relacionado con la extensión de los plazos para cumplir con ingreso y liquidación de los **cobros por exportaciones de bienes**. Es para situaciones muy puntuales.

Actualmente, en los casos en que el importador es una sociedad controlada por el exportador argentino, se encuentra establecido que para una serie de partidas arancelarias específicas (punto 7.1.1.3.i del Texto Ordenado de Exterior y Cambios) cuyo plazo de ingreso y liquidación es de 60 días corridos a partir de la fecha de cumplimiento de embarque aduanero, **éste plazo se puede prorrogar hasta los 180 días, siempre que el exportador no hubiese registrado exportaciones por un valor superior al equivalente a los Dls. 50.000.000,00 (cincuenta millones) en el año calendario inmediato anterior a la oficialización de la destinación**

A partir de ésta Normativa Cambiaria, para acceder a la prórroga establecida, se eleva el monto anteriormente citado a los Dls. 200.000.000,00 (doscientos millones)

Por otra parte, se extiende el plazo a los 365 (trescientos sesenta y cinco) días corridos, a partir de la fecha de cumplimiento de embarque aduanero, el plazo para ingresar y liquidar las divisas por exportaciones de bienes **con contrapartes NO vinculadas**, correspondientes a los bienes de los capítulos 42/61/62/64/65 y a la posición arancelaria 8401.40.00 (partes reactores nucleares) de la nomenclatura Común del Mercosur,

Exponemos brevemente cada uno de los capítulos mencionados:

- **Capítulo 42 (Sección VIII):** Manufacturas de cuero; artículos de guarnicionería y talabartería; artículos de viaje, bolsos de mano y continentes similares; manufacturas de tripas.
- **Capítulo 61 (Sección XI):** Prendas y complementos (accesorios), de vestir, de punto.
- **Capítulo 62 (Sección XI):** Prendas y complementos (accesorios), de vestir, excepto los de punto.
- **Capítulo 64 (Sección XII):** Calzado, polainas y artículos análogos; piezas sueltas de estos artículos.
- **Capítulo 65 (Sección XII):** Sombreros, tocados y sus partes

EGRESOS DE DIVISAS

1) TARJETAS DE CREDITO

Retiros de efectivo en el exterior

Se **deja sin efecto** los límites establecidos para los retiros en el exterior en carácter de adelanto en efectivo otorgados por las entidades financieras y otras emisoras de tarjetas locales de crédito y/o compra.

Antes, dichos límites eran de:

- un máximo de Dls 50,00 (cincuenta) por operación realizados en el exterior en países NO limítrofes
- un máximo de Dls. 200,00 (doscientos) por operación realizados en el exterior en países limítrofes

2) OPERACIONES FINANCIERAS

Pago de capital e interés de títulos valores pagaderos en moneda extranjera en el País y obligaciones en moneda extranjera entre residentes

Se podrá tener acceso al MULC, cumpliendo con los restantes requisitos de cada caso, (puntos 3.6.1.3 a 3.6.1.5 del Texto Ordenado de Exterior y Cambios) con una antelación de 3 (tres) días hábiles al vto.

Mencionamos brevemente cada uno de los puntos expuestos:

- 3.6.1.3: emisiones realizadas a partir del 29/11/19, por títulos de deuda con registro público en el País, dentro de las condiciones establecidas.

- **3.6.1.4:** pagarés con oferta pública emitidos en el marco de la Resolución General 1003/24 de la CNV, dentro de las condiciones establecidas
- **3.6.1.5:** valores de deuda fiduciaria emitidos por fiduciarios de fideicomisos financieros con oferta públicas de acuerdo con las disposiciones de la CNV, y dentro de las condiciones establecidas.

Transferencias de divisas al exterior de Personas Humanas desde sus cuentas locales en moneda extranjera a cuentas bancarias del exterior

A partir del 10/ABR/2026 las entidades intervinientes deberán registrar la operación en el sistema On line del BCRA y el cliente deberá presentar una DDJJ dejando constancia que a partir del momento que transfiere y por los 90(noventa) días corridos subsiguientes no concretará de ninguna forma, compras de títulos valores con liquidación en moneda extranjera.

El compromiso del cliente no involucra a suscripciones primarias emitidos por residentes y el comprador los mantenga en su cartera por 15 (quince) días o la compra sea a partir de la reinversión de cobros en moneda extranjera de servicios de Cap. e Ints de títulos emitidos por el Tesoro Nacional o el BCRA, dentro de los 15(quince) hábiles siguientes a la fecha de cobro

Pago de capital de endeudamientos financieros con contrapartes vinculadas

En principio, cabe destacar, que actualmente se requiere de la conformidad previa del BCRA para éstos pagos.

A partir de ésta Normativa Cambiaria no se requerirá la conformidad previa del BCRA para el acceso al MULC, en las siguientes condiciones:

- Liquidando en forma simultánea fondos ingresados desde el exterior por endeudamientos financieros otorgados por el mismo acreedor u **otros acreedores del exterior vinculados al deudor**, que tengan una vida promedio remanente no inferior a 4 (cuatro) años y que contemplen como mínimo 3 (tres) años de gracia para el pago de capital.
- El pago de capital corresponda a un endeudamiento financiero con una vida promedio remanente no inferior a 4 (cuatro) años, que contemple como mínimo 3 (tres) años de gracia para el pago de capital, y que se haya originado a partir del 10/04/26 como resultado de la refinanciación con el mismo acreedor de pagos de capital vencidos, alcanzados por la conformidad previa prevista del BCRA.

Compra de moneda extranjera para operaciones con derivados financieros

- Se podrá tener acceso al mercado de cambios para el pago de primas, constitución de garantías y cancelaciones que correspondan a operaciones de contratos de cobertura entre monedas extranjeras por las obligaciones de residentes con el exterior declaradas y validadas, en caso de corresponder, en

el “Relevamiento de Activos y Pasivos Externos (RAPE – COM A 6401)”, en tanto no se cubran riesgos superiores a los pasivos externos que efectivamente registre el deudor en la moneda cuyo riesgo se está cubriendo con la celebración de ellos.

- **El cliente deberá nominar a una entidad para que realice el seguimiento de la operación y firmar una DDJJ** en la que se compromete a ingresar y liquidar los fondos que resulten a favor del cliente local como resultado de esa operación, o como resultado de la liberación de los fondos de las garantías constituidas, dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes.”

Comentarios elaborados por INFOCOMEX S.A.

